

EN LO PRINCIPAL: SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO; **PRIMER OTROSÍ:** PERSONERÍA;
SEGUNDO OTROSÍ: DESIGNA DOMICILIO.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

PAULO FIGUEROA VELOSO, RUT: [REDACTED], abogado, en nombre y representación de **COMPAÑÍA PUERTO CORONEL S.A.**, en el procedimiento administrativo sancionatorio Rol **F-027-2020**, iniciado mediante el RES. EX. N° 1/ROL F-027-2020, de fecha 20 de mayo de 2020, a Usted respetuosamente digo:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N° 19.880, sobre Bases de Procedimientos Administrativos, vengo en solicitar la ampliación del plazo para presentar programa de cumplimiento o formular descargos, en relación a los cargos formulados en la resolución ya individualizada.

La ampliación de plazo solicitada es de 5 días para presentar el programa de cumplimiento y 7 días para formular descargos, y tiene por fundamento la complejidad de reunir dentro del plazo original todos los antecedentes necesarios, y realizar el debido análisis de los mismos, para poder desarrollar un programa de cumplimiento que permita el mejor apego a la normativa vigente, por una parte, y formular los debidos descargos en caso de no ser aprobado el programa de cumplimiento, sin que, por concederse el aumento de plazo para el programa, precluya el derecho de esta parte a presentar los descargos que correspondan.

POR TANTO,

RUEGO A UD., Acceder a las prórrogas en los términos solicitados.

PRIMER OTROSÍ: Solicito tener presente que mi personería para actuar en nombre y representación de **COMPAÑÍA PUERTO DE CORONEL S.A.** consta en escritura pública de mandato judicial, de fecha 15 de junio de 2018, otorgada en la Notaría Pública de Coronel de don Juan Carlos Maturana Lepeley, bajo su repertorio N° 1206-2018, [particularmente en su cláusula segunda donde constan las facultades de índole administrativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 19.880], de la cual acompaño en este acto, una copia autorizada con firma electrónica avanzada.

SEGUNDO OTROSÍ: Para estos efectos fijo domicilio en Av. Chacabuco N°485, Piso 9, Edificio Latincapital, comuna de Concepción.

**PAULO
FIGUEROA
VELOSO** Firmado digitalmente por
PAULO
FIGUEROA
VELOSO
Fecha:
2020.05.29
18:15:48 -04'00'



Notario Coronel Juan Carlos Maturana Lepeley

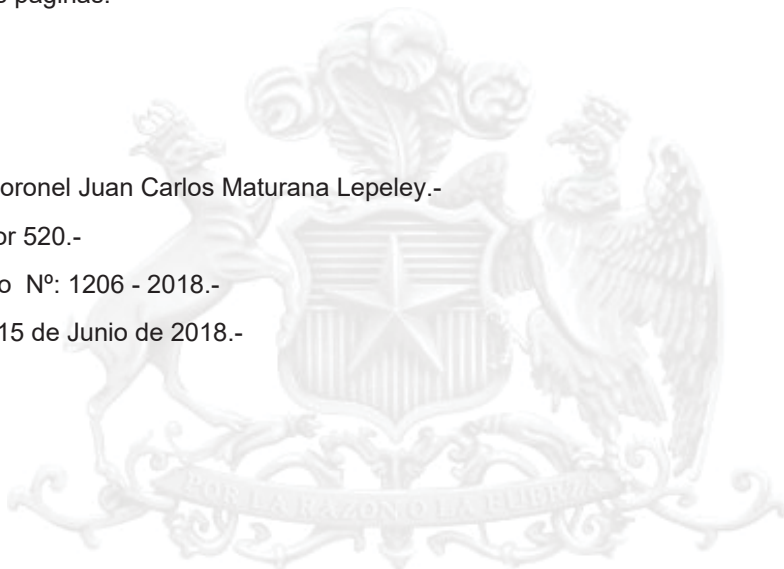
Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MANDATO JUDICIAL otorgado el 15 de Junio de 2018 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Coronel Juan Carlos Maturana Lepeley.-

Sotomayor 520.-

Repertorio N°: 1206 - 2018.-

Coronel, 15 de Junio de 2018.-



N° Certificado: 123456798704.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456798704.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71jucmatle&ndoc=123456798704> .-

CUR N°: F4726-123456798704.-



Cert. N° 12345678904
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



REPERTORIO : 1206-2018.-

MANDATO JUDICIAL

COMPañÍA PUERTO CORONEL S.A.
A
JOSÉ MIGUEL FLORES ACUÑA Y OTROS

%%mcf

EN CORONEL, REPÚBLICA DE CHILE, A QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE MI, JUAN CARLOS MATURANA LEPELEY, abogado, Notario Público titular de la Primera Notaría de Coronel, con oficio en calle Sotomayor quinientos veinte de este puerto, comparece: don **JAVIER ANTONIO ANWANDTER HAMMERSLEY**, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] en nombre y representación, de **COMPañÍA PUERTO CORONEL S.A.**, sociedad chilena del giro de su denominación, rol único tributario número [REDACTED]

[REDACTED] todos con domicilio para estos efectos en Avda. Carlos Prats número cuarenta, comuna de Coronel; el compareciente, mayor de edad, quien acredita su identidad con su cédula previamente citada, expone: **PRIMERO:** Que, por el presente instrumento, y en la representación indicada en la comparecencia, designa como abogados patrocinantes y confiere poder, con todas y cada una de las facultades de ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, inclusive las de demandar ante tribunales

|||||
MARIANA-20185732





Cert. N° 12345678904
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>



ordinarios o arbitrales, solicitar o intervenir en el nombramiento de jueces árbitros, presentar solicitudes de actos judiciales no contenciosos, conocer, modificar y adoptar acuerdos de reorganización judicial, asistir a audiencias indagatorias, preparatorias, de juicio o de cualquier otro tipo, contestar demandas ante tribunales ordinarios, especiales y tribunales arbitrales, contestar reclamos de cualquier índole o materia, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos legales, transigir judicial y extrajudicialmente, participar en negociaciones, comprometer, otorgar a los árbitros las facultades de arbitadores, aprobar convenios, percibir, y deducir toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, a los abogados don **JOSÉ MIGUEL FLORES ACUÑA**, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] don **PAULO ALEJANDRO FIGUEROA VELOSO**, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] don **PABLO ADRIÁN LLANQUILEF DURÁN**, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

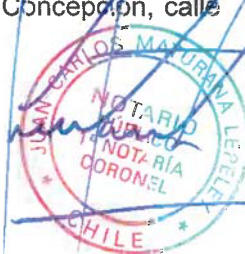
[REDACTED] don **RODOLFO ANTONIO ROMERO HORMAZÁBAL**, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] don **HÉCTOR JULIÁN FIGUEROA RAMÍREZ**, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] don **MAURICIO ALEXSI FARIÑA CAMPOS**, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] don **CLAUDIO ALONSO FLORES VEGA**, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] todos abogados y todos domiciliados para estos efectos en la comuna de Concepción, calle





Cert. N° 12345678904
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Chacabuco número cuatrocientos ochenta y cinco, piso nueve, Edificio Latincapital; para que cualquiera de ellos, en forma conjunta, separada, e indistintamente, representen a **COMPAÑÍA PUERTO CORONEL S.A.**, en todos los juicios o gestiones judiciales y extrajudiciales pendientes o futuras, en que tenga interés actualmente o lo tuviere en lo sucesivo, en cualquier tribunal arbitral o ante cualquier Tribunal de la República, ordinario o especial, sea civil, penal, laboral, de cobranza laboral y previsional, Juzgados de Policía Local tributario y aduanero, o administrativo, de primera o segunda instancia o ante la Excelentísima Corte Suprema, y ante el Ministerio Público, con la sola limitación de que no podrán ser emplazados en gestión alguna en su representación, sin previa notificación válida al mandante compareciente. **SEGUNDO.** Facultades en la esfera administrativa. Asimismo, se les confiere poder a los letrados señalados en la cláusula anterior, para representar a la sociedad, en toda clase de gestiones extrajudiciales y ante toda clase de entidades privadas o públicas, de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, centralizadas, descentralizadas o desconcentradas, fiscales o semifiscales, ante todos los Ministerios y ante todas sus Secretarías Regionales Ministeriales, ya sea de Salud, medio ambiente o de cualquiera otra, Servicios de Evaluación Ambiental, Servicio de Registro Civil e Identificación, Servicio Nacional de Aduanas, Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, Servicio de Impuestos internos, u otras autoridades de orden tributario, Tesorería General de la República, Contraloría General de la República, Servicios de Salud, Dirección del Trabajo o ante cualquiera de sus Inspecciones Provinciales y Comunales del Trabajo, Centro de Arbitraje y Mediación, Organismos administradores del seguro de la ley dieciséis mil setecientos cuarenta y cuatro, en relación a toda clase de solicitudes



MARIANA-20185732





Cert. N° 12345678904
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>



verbales o escritas, reclamaciones, reconsideraciones, recursos administrativos, peticiones, memoriales y demás documentos que sean menester e incluso, desistirse de sus peticiones o deducir los recursos judiciales que resulten pertinentes, todo lo anterior en los términos previstos en el artículo veintidós de la ley sobre procedimiento administrativo o cualquier otra norma legal o reglamentaria que resulte aplicable al efecto, quedando premunidos de todas las facultades necesarias para la consecución de todo acto administrativo. **PERSONERIA:** La personería de don **JAVIER ANTONIO ANWANDTER HAMMERSLEY**, para representar a **PUERTO CORONEL S.A.**, consta de acta de sesión extraordinaria de directorio de fecha veintiocho de diciembre de dos mil once, reducida a escritura pública con fecha dos de enero de dos mil doce, en la notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, bajo su repertorio número veintiuno guion dos mil doce, la que no se inserta por ser conocida del compareciente y a su expresa petición. Minuta redactada por el abogado don José Miguel Flores Acuña.- **ACREDITA TÍTULO DE ABOGADO:** Cumpliendo con la Instrucción impartida a ésta Notaría por el Señor Juez visitador, se acreditó el título de abogados del mandatarios, a través de la consulta hecha en la página web del Poder Judicial, www.poderjudicial.cl.- En comprobante y previa lectura, firman el compareciente.- Se da copia.- DOY FE.-

FIRMA

RUT. [REDACTED]

JAVIER ANTONIO ANWANDTER HAMMERSLEY

POR COMPAÑÍA PUERDO CORONEL S.A.

AUTORIZO.- REPERTORIO NÚMERO : MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO
GUION DOS MIL DOCE.-